AÑO DE 1857. Martes 2 de Junio. NUMERO 66.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 279.

En la Gaceta correspondiente al dia 19 de Marzo, se lee el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.=Negociado 2.°

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de su capital, de los cuales resulta: que habiendo recaido sentencia de vista de la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, en la causa criminal formada por querella de D. Mariano Sirvent contra D. Jaime Soley y D. Manuel Grau, sobre estafa de 200 pacas de algodon que fueron depositadas en los almacenes del Monte-pio barcelonés, el Juez de primera instancia del distrito expresado reclamó del Gobernador de la provincia, como Presidente del Monte-pio, que mandase entregar dentro de tercero dia á Sirvent la cantidad de 14,589 rs. 22 maravedis en subrogacion de los expresados géneros, vendidos ya de acuerdo con la Junta directiva del establecimiento.

Que, en su consecuencia, mediaron varias comunicaciones entre el Gobernador y el Juez, siendo este requerido de inhibicion en la via ejecutoria; y sustaciando el artículo de competencia, prévia audiencia del Promotor fiscal y de D. Mariano Sirvent, y habiéndose interpuesto apelacion del auto en que el Juez se declaró competente por el mismo Sirvent, quien pretendia que continuase el procedimiento ejecutivo, fué confirmado el auto por la Sala tercera de la Audiencia, la cual remitió al Juzgado certificacion de su sentencia, en que no consta que haya mediado dictámen prévio de mi Fiscal:

Que en tal estado el Juez contraexhortó al Gobernador, comunicándole el dictámen á su tiempo dado por el Promotor fiscal, el auto apelado y la sentencia confirmatoria de la Sala tercera de la Audiencia en los términos en que le era conocida; y habiendo insistido el Gobernador, de acuerdo con el cuerpo consultivo de la provincia, elevó este el expediente en copias al Ministerio, á la vez que al Juez remitió los autos originales:

Vistas las disposiciones 10 y 12 de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, que determinan que cuando el Juez ó tribunal de primera instancia dicte auto declarándose competente, si las partes ó el Ministerio fiscal apelaren de él, se sustanciará el artículo en segunda instancia con los mismos términos y por los mismos trámites que en la primera; y que una vez declarado competente por sustancia firme, exhortará inmediatamente al Jefe político (hoy Gobernador) para que deje expedita su jurisdiccion, ó de lo contrario tenga por formada la competencia, debiendo insertarse en este exhorto los dictámenes deducidos por el Ministerio fiscal en cada instancia, y los autos motivados con que en cada una se haya terminado el artículo:

Vistas las disposiciones 11 y 15 del mismo decreto, en que se establece que, si insistiere el Jefe político, ámbos contendientes remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernacion las actuaciones que ante el cual se hubieren instruido, haciendo poner al Oficial público, á quien corresponda esta diligencia, un sucinto extracto de ellas y certificacion de su remesa.

Considerando: 1.° Que con arreglo á las disposiciones 10 y 12 de mi citado Real decreto, no solo debe oirse segunda vez al Ministerio fiscal cuando se sustancia en apelacion el artículo de competencia, sino que, al declararse en forma competente la Autoridad judicial, debe comunicar al Gobernador los dictámenes deducidos por el indicado Ministerio fiscal en cada instancia.

2.° Que tambien es requisito indispensable que el Gobernador remita original, y no copia, el expediente gubernativo que se instruye en conflictos de esta especie, para cumplir con lo prescrito en las dos disposiciones ademas citadas en el mismo Real decreto.

3.° Que la omision de las referidas formalidades, que es manifiesta en el caso presente, no puede menos de calificarse de vicio sustancial.

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1857.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real órden lo digo á V. E., con devolucion del expediente á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1857.=Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 31 de Mayo de 1857.=El Gobernador, Pablo de Urra.

Número 280.

En las Gacetas correspondientes á los dias 26 y 27 de Mayo, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 5.—Circular.

Excmo. Sr.: Aprobadas por diferentes Reales órdenes, y con sujecion á lo prescrito en la Real instruccion de recompensas de 14 de Julio de 1837, cuantas gracias fueron otorgadas á consecuencia de los sucesos ocurridos durante los meses de Junio y Julio de 1854, que S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien revalidar por sus Reales decretos de 19 de Octubre de 1856 y 28 de Enero del corriente año, es la voluntad de S. M. manifieste á V. E. que bajo ningun concepto se dé curso á las instancias que se promuevan en reclamacion de conmutaciones, resarcimientos, ni recompensa de otro género que reconozcan por fundamento las causas anteriormente enunciadas; debiéndose tener entendido que los empleos y grados concedidos con aquella fecha solo dan derecho á la antigüedad que al revalidarse les han sido asignados aun cuando posteriormente los hayan obtenido por cualquier otro concepto.

De Real órden lo digo á V. E. para su noticia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1857.=Constancia.=Señor...

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer á las seis de la tarde S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real casa, se dignó recibir en audiencia particular al Príncipe M. Galitzin, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador de todas las Rusias.

El Príncipe, préviamente anunciado por el Introductor de Embajadores, tuvo el honor de poner en las augustas manos de la Reina la Carta imperial que acredita su carácter diplomático en esta córte y de dirigir á S. M. el siguiente discurso:

«Señora: Al presentarme por primera vez á V. M. en nombre de mi augusto Soberano, séame permitido traer á la memoria las antiguas simpatías que unieron y unen todavía á Rusia con España, á pesar de hallarse situadas ámbas naciones en los confines extremos de la Europa. Sabe V. M. demasiado bien cuán profundo es el interes que abriga el Emperador mi amo por la prosperidad de la noble y caballeresca nacion española y por la gloria de vuestro reinado, para que yo necesite encarecerlo. La mision que me ha sido confiada es de ello un nuevo testimonio. Por muy dichoso me tendria si con mi celo en el cumplimiento de mis deberes lograse merecer, Señora, la alta aprobacion de V. M.»

Y S. M. tuvo á bien contestar:

«He escuchado con satisfaccion verdadera la expresion de los senti-

mientos de amistad y de simpatía de que se halla animado con respecto á Mí y á la Nacion española el Augusto Soberano de quien habeis recibido el encargo de representarle cerca de mi persona.

Podeis, Sr. Ministro, asegurar á S. M. Imperial que nada omitiré para corresponder con toda la sinceridad de mi corazon á aquellos sentimientos, y para estrechar y robustecer las antiguas conexiones de dos pueblos tan dignos de apreciarse recíprocamente.

»Me complazco en que la eleccion de S. M. el Emperador haya recaido en vos, uno de sus mas leales y distinguidos servidores, para acreditaros en mi corte como Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario, y espero que en el franco y amistoso esmero de mi Gobierno en cultivar las mas cordiales relaciones entre los dos paises, hallareis medios fáciles para desempeñar con mútua ventaja la honrosa mision confiada á vuestras luces y á vuestra experiencia.»

Terminada esta ceremonia, el Príncipe M. Galitzin pasó á un gabinete particular del Palacio, donde se hallaban SS. MM. la Reina y su augusto Esposo. Allí tuvo la honra el Ministro del Emperador de poner en manos de la Reina nuestra Señora las insignias, en brillantes, de la Gran Cruz de la Orden de Santa Catalina que la Emperatriz-Madre envia á S. M. como testimonio de cordial afecto. Acto continuo tuvo tambien la honra de entregar á S. M. el Rey, por encargo especial de su augusto Soberano, las insignias de la Orden Imperial de San Andres, que comprende todas las demas órdenes del Imperio, cuyas condecoraciones presentó igualmente á S. M.

Con este motivo el Príncipe M. Galitzin dirigió á SS. MM. la Reina y el Rey, en nombre del Emperador y de la Emperatriz-Madre, palabras muy expresivas que SS. MM. acogieron con la mayor benevolencia.

Ultramar.—Real órden.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Sabino Ojero y D. Francisco de Paula Retortillo, como representantes de la Sociedad de Navegacion é industria y de la casa Boffil, Martorell y Compañía de Barcelona, en solicitud de que los depósitos de uno y cuatro millones de rs., que el decreto de 17 de Febrero último exige para poder tomar parte en la subasta de la conduccion de la correspondencia entre la Península y las Antillas, y para asegurar el resultado de la adjudicacion, se puedan constituir lo mismo en la Caja general de Depósitos que en sus sucursales en las provincias y que en las Tesorerías principales de las mismas la Reina (Q. D. G.) deseando conciliar la mayor concurrencia de licitadores á la referida subasta con la seguridad de sus resultados, ha tenido á bien resolver que el depósito de un millon de rs. que el art. 5.° del mencionado Real decreto exige para poder tomar parte en la subasta, se pueda consignar en cualquiera de las sucursales de la Caja general de Depósitos en las provincias, ó en las Tesorerías principales de las mismas, debiendo, en el acto de la presentacion, acreditarse la validez del documento que unas ú otras expidan, con certificado de la referida Caja general ó de la direccion del Tesoro público en su caso, y con la precisa condicion de que este depósito se habrá de trasladar por cuenta del adjudicatario que resulte en la subasta, á la Caja general de Depósitos, en la que se habrán necesariamente de consignar los otros tres millones de rs. que, como complemento de la garantía, que para responder de las obligaciones que contrae el adjudicatario, exije el art. 9.° del citado decreto de 17 de Febrero último.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1857.=Pidal.=Sr. Director general de Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 30 de Mayo de 1857.=El Gobernador, Pablo de Uria.

Número 281.

En la Gaceta correspondiente al dia 28 de Mayo núm. 1,605, se lee el Real decreto y pliego de condiciones siguientes.

Ministerio de la Gobernacion.

Establecimientos penales.=Negociado 5.°

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á subasta pública el suministro de los presidios del Reino y casas de correccion de mujeres, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1857.=Nocedal.=Sr. Director general de Establecimientos penales.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 5.°

Pliego de condiciones aprobado por S. M. bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de las casas de correccion y de los presidios de Alcalá de Henares, Badajoz, Barcelona, Búrgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril y Vigo, y el del Canal de Isabel II.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.° de Agosto de 1857, y terminará en 31 de Julio de 1858.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimentos y medicinas á todos los confinados de cada presidio, y á los pertenecientes á los destacamentos que de él procedan, como tambien á las corrigendas, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el Comisario de revista.

3.ª La racion se compondrá de las especies y calidades siguientes:

Lunes... Martes... Juéves... Sábado..	Una y media libra de pan de municion.......... Cuatro onzas de garbanzos...... Seis idem de judías.. .... Ocho idem de patatas............ Doce adarmes de aceite........... Una libra de leña.	Por plaza.
	Dos libras y media de sal....... Una idem de pimenton.. ...... Doce cabezas de ajos.............	Por cada 100 plazas.
Miércoles y Viernes..	Cuatro onzas de garbanzos. Cuatro idem de judías. Cuatro idem de arroz ó fideos. Pan, aceite, leña, pimenton, sal y ajos, como en los demas dias.	
Domingo	Seis onzas de garbanzos ó judias. Cuatro idem de arroz ó fideos. Doce adarmes de manteca ó tocino. Pan, leña, sal, pimenton y ajos, como en los demas dias.	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de Garbanzos ó judias. Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que concede el artículo 104 de la Ordenanza á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril y Vigo y del canal de Isabel II, y la sopa matutina que se da á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de Sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

El Alimento y medicina para los enfermos, así como el combustible necesario para su condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches, sanguijuelas y sangrías que el mismo recetase.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta habrá de constituirse préviamente en la Caja general de Depósitos uno en metálico de 200,000 rs. vn., ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotizacion ó en acciones de carreteras por todo su valor.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se figurará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion 5.ª se entregarán en Madrid al Director general de Establecimientos penales durante la media hora anterior á la anunciada para la subasta, y se extenderán bajo la formula siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. para el suministro de los establecimientos penales, me obligo á proveer todos los presidios del reino por el precio de..... céntimos cada racion.» En lugar de la firma se usará el lema:

La subasta no comprende el presidio de Canarias ni los menores de Africa.

7.ª Se declara inadmisible toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva.

8.ª Acompañará á cada proposicion, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. Para distinguir los pliegos, se pondrá en el sobre de cada uno, y encima del lema, *Proposicion ó Nombre del proponente.* De estos, solo se abrirán, despues de hecha la adjudicacion del remate, los que correspondan al postor agraciado.

9.ª La subasta se verificará en Madrid, á la una del dia 17 de Junio próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de Presidios. Se dará principio al acto en la lectura del presente pliego; luego con la de los que contengan las proposiciones presentadas en la mesa de la presidencia, y finalmente, con la del en que se fije por el Gobierno el tipo para la subasta. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniese reducir el precio; y si estuviesen presentes, abrirá una licitacion por el término de 15 minutos entre los interesados en ellas únicamente.

10.ª El Director de Establecimientos penales adjudicará provisionalmente el remate y mientras recae la aprobacion de S. M., á los licitadores que presentaren las proposiciones mas ventajosas, entendiéndose por tales las que ofrecieren la racion del suministro por ménos céntimos, y en seguida se extenderá el acta correspondiente de la subasta.

11.ª Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y la otra para la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, como tambien la satisfaccion al escribano del papel sellado y los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12.ª El contratista ha de mantener constantemente en cada presidio, por via de fianza, un repuesto suficiente de suministro de dos meses bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en los mismos establecimientos, si hubiese disposicion, el correspondiente almacen, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuese mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y la cantidad del correspondiente al mes y medio restante se consignará en la Caja de Depósitos de la provincia, siendo su importe igual al suministro del presidio por 45 dias.

13.ª El rematante se obliga á tener corriente la fianza de que habla la condicion anterior 20 dias despues de firmada la escritura; y de no hacerlo en el término indicado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando el depósito responsable á lo que marcan los párrafos primero y segundo del art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14.ª Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de 8 dias.

15.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los presidios, tanto por la fuerza de estos como por la de los destacamentos dependientes de los mismos que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de los destacamentos fuese mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento, de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

16.ª Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultasen de mala calidad.

17.ª El importe de las raciones que suministro el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de pagos de este Ministerio, prévia liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 2 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion 2.ª, y despues, con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad del contratista, para que en su vista expida la Ordenacion de pagos el oportuno libramiento.

18.ª En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones, quedare en descubierto el abono del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho el contratista á la rescision del contrato.

19.ª Cuando la mayor parte de los penados de un presidio se destine á otro punto, quedará el contratista libre de proveer el suministro de los que se transfieran desde el momento en que salgan de la provincia, considerándose los que queden, si no llegan á 80 plazas, como destacamento del presidio mas próximo; y si exceden, se entenderá que subsiste el presidio, y que el contratista continúa obligado á suministrar, como antes, á los que permanezcan en el mismo.

20.ª Los confinados que por cualquier concepto aumenten la fuerza de un presidio, se suministrarán á igual precio y por el mismo contratista que los del penal donde ingresen.

21.ª El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento, y entonces deberá acreditar la pérdida, para que se ajuste á ella el abono.

22.ª El contratista perderá la fianza si no satisfaciere la obligacion contraida, quedando ademas responsable con sus bienes al cumplimiento de la misma.

23.ª El Gobierno se reserva designar hasta el acto del remate el tipo para el precio de cada racion, consignándolo en la forma que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

24.ª El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique, en seguida que lo reciban, en los Boletines oficiales, repitiendo su insercion cada 10 dias hasta el prefijado para la subasta; y dando aviso á la Direccion general de Establecimientos penales de haberlo ejecutado.

Madrid, 27 de Mayo de 1857.=El Director, Dionisio Gainza.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Orense 1.º de Mayo de 1857.=El Gobernador, Pablo de Uria.

Número 282.

El Juez de primera instancia de Villalva, con fecha 25 del actual, me dice lo siguiente:

«En la causa de oficio que se instruye en este juzgado en averiguacion de los autores que en la noche del 19 de Abril último ejecutaron el robo á los viageros que conducia la diligencia general en el punto denominado San Alverto, por auto del dia de hoy y á solicitud del ministerio fiscal, se estimó oficiar á V. S. como lo hago, rogándole que, atendida la importancia de la averiguacion de que se trata, no omita, para conseguir resultado medio alguno de los muchos de que su autoridad puede disponer, á cuyo fin acompaño la adjunta lista en número de dos hojes útiles de los efectos hallados que, aun cuando no estén á la vista y por sola su descripcion sea factible distinguir de otros de su especie.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia encargando á los Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad procuren en sus respectivos distritos averiguar la identificacion de los efectos que abajo se espresan, y dado caso se efectuase, ponerlo en conocimiento del juzgado de que procede. Orense Mayo 31 de 1857.—El Gobernador, Pablo de Uria.

Lista de los efectos hallados con motivo del robo ejecutado á los viajeros que conducia la diligencia general el dia 19 de Abril último.

Una carabina con cañon de hierro, calibre inglés, su longitud tres cuartas y media, fijado por su recámara con un tornillo, en una media caja de construccion moderna y de madera de encina al parecer, tiene planchuela de hierro sujeta con dos tornillos en el fondo de la culata, el cañon no tiene punto, llave española de piston con dos tornillos y contra llave de hierro, chimenea fija encima de una bomba, guardamonte de hierro con dos tornillos, baqueta de idem con una abrazadera de metal. Otra carabina con cañon de hierro ochavado hasta el medio desde su recámara, su longitud tres cuartas escasas, sin punto, calibre de onza, media caja de nogal, construccion moderna, con una argolla de hierro, porta-fusil, cantonera de id. con un solo tornillo y le falta otro, llave de piston española con planchuela de hierro asegurada con dos tornillos, sin tornillos en la recámara, guardamonte de hierro con un tornillo y le falta otro, baqueta de hierro, abrazadera una de idem, y en la caja junto á la boca del baquetero una escarchadura. En ambas carabinas se observa que fueron recortados sus cañones y las cajas de poco tiempo á esta parte. Un bolsillo de seda encarnada ya con poco color, su longitud una cuarta y tres dedos, en sus estremidades unas orlas de la misma seda, con dos anillas de hierro. Otro bolsillo viejo de lana blanca con cuatro listas encarnadas alrededor, su longitud la misma del anterior. Una gorra nueva con rayas blancas y negras, visera encharolada, carrilleras de idem con dos ganchos de hierro y dos botones encharolados, forro de seda encarnada. Un tarrito blanco de piedra fina lleno de pomada con tapadera de plomo, contiene diferentes letreros aquel in inteligibles. Un córdel de cáñamo delgado de dos brazas de largo. Otro de id. de dos brazas escasas. Una vara de galon de seda negra. Un bolsillo ó taleguito de lienzo blanco de cuarta y media de largo escasa y una de ancho tambien escasa. Unas alforjas nuevas, lana castellana con franjas encarnadas, amarillas, azules y verdes. Una fiambrera redonda de madera de abedul nueva y de tamaño regular. Dos camisas de hombre de algodon nuevas, cada una con un sello en la falda que dice, «calle de postas núm. 34, Madrid.» Otra camisa de hombre bastante usada de algodon y sin marca. Unos calzoncillos deteriorados de tela de lienzo portugues. Un pañuelo de algodon de medio uso encarnado en el fondo y listas blancas en cuadros. Unas zapatillas de orillos negros forrados con algodon blanco con fondos de suela. Un desarmador de acero que fué de una lima, de una cuarta de largo, con el cabo de madera y una argolla de hierro siendo de ancho de una pulgada aquel. Y por último dos pedacitos de papel escritos con tinta azul de una misma letra referentes á una carta, con una firma que dice «Calisto Lopez», deduciéndose de aquellos que versan sobre asuntos de familia y haber dirigido un oficio al gobernador sin que espresen de que parte: no tiene fecha ni dice para quien era dirigida. Villalba Mayo 25 de 1857. —Moliton S. Julian.

Número 283.

JUNTA DEL BANCO AGRICOLA DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La misma en sesion de hoy acordó conceder los siguientes préstamos en metálico y bajo las bases establecidas:

	Rs. vn.
PARTIDO DE CARBALLINO.	
Ayuntamiento de Boborás.	
A José Benitez, de idem.	500
Ayuntamiento de Carballino.	
A Juan Dominguez, de S. Lorenzo de Veiga.	500
A Angel Pinal, de Sta. Maria de Longoseiro	500
PARTIDO DE CELANOVA.	
Ayuntamiento de la Merca.	
Matias Feijó, de S. Pedro de Mezquita	500
José Miguez, de Sta. Maria de Olás	200
PARTIDO DE GINZO.	
Ayuntamiento de Surreaus.	
Angel Arcos Rivero, de S. Juan de Cortegada.	400
PARTIDO DE ORENSE.	
Ayuntamiento de Amoeiro.	
D. Pedro Ventura Rodriguez, de Sta. Maria de idem.	500
Francisco Vazquez, de idem.	500
Ayuntamiento de Noqueira.	
Joaquin Rivera, de S. Esteban de Rivas del Sil.	500
Francisco Cid, de S. Miguel do Campo.	500
Ayuntamiento de Orense.	
Alonso Feijó, de S. Verísimo de Sejalvo.	200
Francisco Seoane, de idem.	500
D.ª Francisca del Rio, de la Santísima Trinidad.	500
Manuela Taboada, de Sta. Maria de Reza.	500
Juan Padron, de idem.	500
Pedro Fernandez, de Sejalvo.	500
Ayuntamiento del Pereiro.	
Ramon Seoane, de Sta. Cristina de Villarino.	500
José Seoane, de idem.	500
Ayuntamiento de San Ciprian.	
Benito Moreiras, de Souto Penedo.	400
Verísimo Diaz, de S. Ciprian.	500
Ayuntamiento de Toen.	
Manuela Rodriguez, de S. Mamed de Puga.	200
José Gonzalez, de idem.	160
PARTIDO DE VALDEORRAS.	
Ayuntamiento del Barco.	
Luis Barrio, de S. Miguel de Jagoaza	500
PARTIDO DE VERIN.	
Ayuntamiento de Castrelo del Valle	
José Pazos, de Petin.	500
José Blanco, de idem.	160
Juan Diegüez, de idem.	500
Ayuntamiento de Monterrey.	
Agustin de Novoa, de Villaza.	500
TOTAL.	8,320

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y del público. Orense Mayo 30 de 1857.=El G. P., *Pablo de Uria.*=*Benito de Pravio*, Secretario.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Verea.

Este cuerpo municipal en union con la Junta repartidora, habiendo concluido el reparto de inmuebles del presente año, ha dispuesto su exposicion al público; las reclamaciones serán admitidas y resueltas desde el 30 del actual al 4 del próximo Junio inclusive, y que transcurrido dicho término ninguna tendrá lugar.

Verea Mayo 27 de 1857.=El P., *Antonio Vidal.*=Por su mandado, *Manuel C. Lindo*, Secretario.

Idem de Cea.

Del 2 al 7 de Junio entrante, estará de manifiesto en esta casa consistorial el reparto de inmuebles que ha de regir desde el tercer trimestre próximo, para que los interesados puedan informarse y promover las quejas que tengan por conveniente. Cea Mayo 28 de 1857.=El P., *Agustin Gonzalez.*

SEPTIMA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Orense.

El Sr. Dr. D. Vicente Gutierrez Piñeiro juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido etc.

Hago saber: que en este juzgado y por el oficio del que autoriza, se instruye causa criminal contra el que se dice Juan Rey Espósito de la casa Inclusa de Santiago, por atribuirsele que en la feria celebrada en esta capital el dia siete del corriente mes hurtó dinero. De las diligencias practicadas hasta la fecha se deduce que entre los sugetos á quienes le hizo la substraccion, lo fue segun declaracion de D. Cosme Vazquez un hombre que transitaba por los soportales de la plaza mayor, anda-

no ó de bastante edad, que vestia calzon corto de paño pardo, chaleco de picote ó lana blanco y llevaba al hombro una capa ó coroza de paja: y otro que se quejaba por la falta de seis duros, vestia chaqueta y calzon de paño pardo, medias de hilo blancas, sombrero redondo negro y ordinario, de unos treinta y cinco á treinta y ocho años de edad, y su procedencia al parecer de hacia la Limia. En vista de ello por auto fecha de ayer he acordado se inserte el presente en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que las personas á quienes se los haya hurtado algun dinero en esta capital y dia de feria indicada, comparezca sin demora en este juzgado á prestar declaracion y reconocer en su caso el procesado. Dado en la ciudad de Orense á 29 de Mayo de 1857.—*Vicente Gutierrez Piñeiro.*—Por mandado de dicho señor, *Antonio Mendez.*

Idem de Monforte.

D. Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.

Hago notorio: que en este juzgado y por la Escribania de D. Agustin Gomez y Armesto se sigue causa criminal contra Manuela Fortes, vecina de Santa Maria de Temes en el partido de Chantada, y contra un tal José que se dice ser vecino de la parroquia de Sandiás en esa provincia por haber sido aprehendida la primera el diez y ocho del corriente, en la feria de Santa Marina por la guardia civil con una yegua y un macho de procedencia sospechosa, habiéndose fugado el José dejando las caballerias á la Manuela Fortes. Instruidas diligencias sobre este suceso en averiguacion de la identificacion del referido y aun del dueño de la yegua y macho, si no fuesen de su propiedad, y si hurtadas, he acordado publicarlo en el Boletin oficial de esa provincia con expresion de sus señales, y encargar su captura á las autoridades de S. M. para que siendo habido, sea conducido con seguridad á disposicion de este juzgado. Y si alguna persona se considerase con derecho á los expresados animales, concurra á deducirlo dentro del término de quince dias, que se les oirá y guardará justicia sin exaccion de derechos algunos; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á la venta de los mencionados animales. Dado en Monforte á 22 de Mayo de 1857.—*Miguel Salgado Membiela.*—Por su mandado, *Agustin Gomez Armesto.*

Señas de la yegua.

Edad 3 años, color negro pezuño con una pata blanca hasta el nudillo, talla 6 cuartas y media y una pulgada, tiene una estrella en la frente, la clin recortada, con una cabezada catalana sin otro aparejo.

Idem del macho

Edad 16 años, talla 5 cuartas y media, color negro pezuño, puntea de los pies de atras y propende á ser topino, tiene la cola recortada y una señal blanca en la espaldilla.

Idem del procesado José.

Estatura 5 pies, de regulares carnes, ojos castaños de treinta á cuarenta años de edad, sin patilla: viste chaqueta y pantalon de paño negro y sombrero de copa alta.

Idem de Santiago.

El Licenciado D. Luis Arias Ulloa, Juez de primera instancia en la ciudad de Santiago y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José y Manuel Silvoso padre é hijos vecinos de la parroquia de S. Mamed de Ribadulla, para que dentro del término de treinta dias se presenten en la cárcel pública de esta referida ciudad á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se les instruye sobre extraccion por el último de varias alhajas de la capilla de Guimaraus perteneciente al Sr. Marqués de Mouros, y otros hurtos de tablas y herramientas, seguros de que se les oirá su defensa y administrará recta justicia; y apercibidos de que no haciéndolo serán juzgados en rebeldía.

Al propio tiempo exhorto y suplico á los demas señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y pedáneos, agentes de vigilancia pública y guardia civil que procuren indagar el paradero y obtener la captura y remesa de dichos procesados, cuyas señas van á continuacion, á este juzgado que al tanto se ofrece. Dado en la ciudad de Santiago Mayo 22 de 1857. —*Luis Arias Ulloa.*—Por su mandado, *Ildefonso Fernandez Ulloa.*

Señas de Manuel Silvoso.

Estatura 4 pies escasos, cara algo larga, ojos acastañados, nariz regular, color blanco, pelo castaño sin barba, edad como unos 12 años: vestia calzoncillos de estopa, sin chaleco ni chaqueta, y una montera.

Idem de José Silvoso.

Estatura 5 pies y dos pulgadas, cara larga, barba poca y negra, lo mismo que el pelo, ojos acastañados, nariz larga, color blanco: vestia pantalon de somonte y otras veces de chinchon, chaqueta de ambas clases, chaleco de paño negro remendado, y usaba tambien unas veces montera y otras sombrero calañes; edad mayor de 40 años.

SECCION GENERAL.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Relacion de las cartas detenidas en el dia de ayer en las respectivas Administraciones de este departamento, entradas sin franquear ó con falta de sellos y que se anuncian en el Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Núm.	Procedencia.	Direccion.	Punto y persona á quien se dirige.
898	Orense.	Madrid.	D. José Garcia Escribano.
899	Idem.	Santander.	Evaristo Sanchez.
900	Idem.	Maside.	Benito Freijido.
901	Idem.	Vicálvaro.	Dámaso Seara.
902	Idem.	Orense.	Manuel Dieguez.
903	Idem.	Gerona.	José Santana.
904	Idem.	Cerdedo.	Josefa Lopez.
905	Idem.	Habana.	Antonio Bustamante.
906	Idem.	Coruña.	Josefa Seurica.
907	Idem.	Mondoñedo.	Manuel Garcia Diaz.
908	Idem.	Alba de Tormes.	Simon Casalza.
909	Idem.	Puentedeume.	Juez de primera Instancia.
910	Idem.	Santander.	Benito Sanchez.
911	Idem.	Habana.	Juan Rodriguez.
912	Idem.	Idem.	Manuel Mendez.
913	Idem.	Orense.	Maria Gonzalez
914	Idem.	Ginzo.	Francisco Lopez Vilaseca
915	Idem.	Puente Caldelas.	Simon Castro.
916	Idem.	Coruña.	Manuel Fernandez.
917	Idem.	Bande.	José Villamarin.
918	Idem.	Orense.	Const.^r y grab.^r de sellos.
919	Idem.	Boboràs.	Tomás Maria.
920	Idem.	Madrid.	Juan Cid.
921	Idem.	Habana.	Justo Daponsa.
922	Idem.	Cerdedo.	Luis Camiña.
923	Idem.	Madrid.	Juan Cid Amor.
924	Idem.	Orense.	José Benito.
925	Idem.	Habana.	Benito Rodriguez.
926	Idem.	Orense.	José Gonzalez Cañices.
927	Idem.	Idem.	José Alvarez.
928	Idem.	Madrid.	Bernardo Varela.
929	Idem.	Orense.	Meliton Avila.
930	Idem.	Cádiz.	Manuel Costa.
931	Idem.	Lugo.	José Maria Blanco.
932	Idem.	Vigo.	Leonardo Pardo.
933	Idem.	Cerdedo.	Domingo Moreira.
934	Chantada.	Carballino.	Juan Mendez.
935	Orense.	Zamora.	Floria Augais.

Orense 27 de Mayo de 1857.—El oficial mayor, Carlos de Cuero.

SECCION DE ANUNCIOS.

ORENSE.—1857.

IMPRENTA DE D. PEDRO LOZANO.